



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPTO. DE HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA

# INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

## SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

INFORME N° 858 / 2024  
15 DE ENERO DE 2025



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<b>7</b> ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE	<b>16</b> PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA

**ÍNDICE**

RESUMEN EJECUTIVO .....	1
JUSTIFICACIÓN .....	3
METODOLOGÍA.....	6
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN .....	7
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO .....	7
1. Inexistencia de un procedimiento interno que regule la metodología de trabajo con ENAP, en el marco del apoyo a políticas públicas. ....	7
2. Inexistencia de validaciones a los resultados del programa piloto presentados por ENAP. ....	9
II. ANÁLISIS DE LA MATERIA INVESTIGADA.....	11
3. Falta de restitución de recursos a ENAP, por el plan piloto Gas a Precio Justo.	11
4. Debilidades en la formulación del proyecto piloto solicitado a ENAP.....	13
5. Falta de oportunidad en las gestiones realizadas por la Subsecretaría de Energía, para obtener el financiamiento del plan piloto.....	15
6. Falta de definición de la partida presupuestaria para cubrir los costos del Piloto Gas Licuado de Petróleo a Precio Justo. ....	16
7. Falta de registros formales de las reuniones de la Mesa Técnica GLP. ....	17
8. Ausencia de respuesta del Ministerio de Hacienda y su impacto en el reintegro de recursos a ENAP.....	18
9. Falta de especificación en la aprobación del “Plan Piloto Gas a Precio Justo”. ..	21
CONCLUSIONES.....	23
ANEXO N° 1: Informe de Estado de Observaciones del Informe Final N° 858, de 2024. ....	27
A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General. .	27
B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad. ....	30



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA

**RESUMEN EJECUTIVO**

**Informe Final de Investigación N°858, de 2024**

**Subsecretaría de Energía**

**Objetivo:** Efectuar una Investigación Especial en la Subsecretaría de Energía, en virtud de la denuncia efectuada por el Diputado de la República, don Marco Antonio Sulantay Olivares, ante esta Contraloría General, mediante la cual solicita un pronunciamiento respecto al financiamiento de los costos de distribución del denominado “Plan Piloto Gas a Precio Justo”, desarrollado en colaboración con la Empresa Nacional del Petróleo -ENAP-, y realizar gestiones de fiscalización para verificar el cumplimiento de las normas relativas a la ejecución presupuestaria de los recursos públicos involucrados.

**Objetivos específicos:**

- Validar el efectivo traspaso de los recursos comprometidos para financiar los costos de distribución del Plan Piloto o la restitución de estos en caso de corresponder.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos administrativos -oportunidad y coordinación- por parte de las autoridades responsables de los acuerdos del proyecto asociado al “Plan Piloto Gas a Precio Justo”.

**Principales resultados:**

- Se constató que la Subsecretaría de Energía no ha restituido a ENAP los costos de distribución del plan piloto “Gas a Precio Justo”, ascendentes a un total de \$ 517.068.501, por lo que dicha Subsecretaría deberá acreditar las gestiones efectuadas ante el Ministerio de Hacienda para dar respuesta a ENAP en esta materia.
- Se detectó falta de oportunidad en las gestiones realizadas por la Subsecretaría de Energía para obtener el financiamiento del aludido plan piloto, considerando que la ejecución del referido proyecto terminó a fines del año 2022; por lo que esa Subsecretaría deberá acreditar documentalmente a esta Entidad de Control, la confección y formalización del procedimiento interno comprometido que regule el desarrollo de políticas públicas en colaboración con ENAP, en el cual se detallen las medidas referidas a la oportunidad en las gestiones a realizar por parte de los responsables de la ejecución de los proyectos.

Con todo, considerando la falta de acciones oportunas en comento y que los recursos no han sido restituidos a ENAP, la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA

- Se constató que la Subsecretaría de Energía no cuenta con un procedimiento formal que defina los aspectos mínimos para desarrollar una metodología de trabajo con la Empresa Nacional del Petróleo, en el marco del apoyo a la implementación de políticas públicas de la firma estatal, que incluya aspectos tales como: plazos de realización, definiciones de contrapartes técnicas, el tipo y forma de financiamiento, garantías asociadas en caso de corresponder, definición de responsabilidades y mecanismos de coordinación con entre la Subsecretaría de Energía, la empresa, el Ministerio de Hacienda, DIPRES u otro organismo, entre otros; por lo que la entidad deberá formalizar el anunciado procedimiento que apoyará la ejecución de políticas públicas con ENAP u otro colaborador que estime, o en su defecto, remitir una carta Gantt que dé cuenta del estado de avance del mismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA

OAF N° : 104.014/2024  
REF. N° : 805.456/2024  
REFS. N° : 960.207/2024  
960.345/2024

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 858, DE 2024, SOBRE  
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL  
FINANCIAMIENTO DEL “PLAN PILOTO  
GAS A PRECIO JUSTO”, EJECUTADO  
POR ENAP, A SOLICITUD DE LA  
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA.

---

SANTIAGO, 15 de enero de 2025

En uso de las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una investigación especial en la Subsecretaría de Energía, para verificar eventuales irregularidades relativas al financiamiento de los costos de distribución de la política pública denominada “Plan Piloto Gas a Precio Justo”, desarrollado en colaboración con la Empresa Nacional del Petróleo -ENAP-.

## **JUSTIFICACIÓN**

La presente investigación especial se realiza en virtud de la denuncia efectuada por el Diputado de la República, don Marco Antonio Sulantay Olivares, mediante la cual solicita un pronunciamiento respecto al financiamiento de los costos de distribución del denominado “Plan Piloto Gas a Precio Justo” y realizar gestiones de fiscalización para verificar el cumplimiento de las normas relativas a la ejecución presupuestaria de los recursos públicos involucrados.

A través de la presente investigación, esta Entidad de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad. En tal sentido, esta revisión se enmarca en el objetivo N° 7 Energía Asequible y No Contaminante, en particular referido a la meta 7.1 que procura de aquí al 2030, garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos, y al objetivo N° 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N° 6, Crear a todos los niveles institucionales eficaces y transparentes que rindan cuentas.

AL SEÑOR  
RICARDO PROVOSTE ACEVEDO  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA**

**ANTECEDENTES GENERALES Y DE LA DENUNCIA**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los ministerios son los órganos superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración de sus respectivos sectores y, para tales efectos, deberán proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes, asignar recursos y fiscalizar las actividades del sector de que se trate.

En ese tenor, y de conformidad a lo preceptuado en los artículos 1°, 2° y 4°, letra d), del decreto ley N° 2.224, de 1978, - que crea el MEN y la Comisión Nacional de Energía (CNE)-, el Ministerio de Energía es el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración del sector energía. Además, tiene, entre otras funciones, elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector, pudiendo requerir la colaboración de las instituciones y organismos que tengan competencia normativa, de fiscalización o ejecución en materias relacionadas con la energía.

Por su parte, el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo, en su artículo 2° contempla la creación de ENAP como una empresa comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Energía.

ENAP, en tanto empresa pública creada por ley, forma parte de la Administración del Estado, al tenor del artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, por lo que, en el desarrollo de su actividad empresarial, se encuentra sujeta a los principios de juridicidad y probidad que rigen la función pública, contenidos en los artículos 6°, 7° y 8° de la Constitución Política.

En ese contexto, la referida empresa es administrada autónomamente por su Directorio, y en el marco de la explotación de su giro comercial, conforme señala el artículo 9° de la mencionada ley N° 9.618, en el caso que su Plan de Desarrollo y Negocios, considere operaciones de apoyo a políticas públicas que impliquen, directa o indirectamente, requerimientos de aportes fiscales, deberá contener un análisis de los respectivos fines, objetivos e instrumentos a utilizar. Con todo, los requerimientos fiscales deberán ser autorizados previamente por el Ministerio de Hacienda, sea por requerir recursos ya contemplados o por contemplar en la Ley de Presupuestos, o por aplicación de excedentes o utilidades de la Empresa.

Ahora bien, mediante Oficio Ordinario N° 707 del 10 de mayo de 2022, dirigido al Presidente del Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo -ENAP-, el Ministro de Energía requirió apoyo para la implementación y ejecución de la política pública que buscaba promover la competencia en el mercado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado, de modo de atender las demandas asociadas a GLP incorporadas en el plan "Chile Apoya: Plan de Recuperación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA

Inclusivo”<sup>1</sup>, conforme a la iniciativa N° 22, de Crecimiento Inclusivo comprometida por el Presidente de la República en la cuenta pública del año 2022.

En ese mismo orden de ideas, en tal oficio dicha Secretaría de Estado, hace referencia a que conforme al artículo 5 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, por lo que solicitan formalmente a ENAP apoyo en la implementación de la política pública de competencia en el mercado de GLP envasado, partiendo con un proyecto piloto dentro de su cartera de proyectos para desarrollar a escala comercial, requiriendo las autorizaciones de rigor que pudieran ser necesarias ante los ministerios correspondientes, ajustando su Plan de Desarrollo y Negocios así como su Presupuesto Anual de Gestión, y ejecutar las operaciones que permitan su total y pronta implementación..

Luego, mediante Oficio Ordinario N°1.021 del 14 de julio de 2022, dirigido a la Presidenta del Directorio de ENAP, el Ministro de Energía señala que de manera complementaria al ya mencionado oficio N° 707, dicha Cartera Ministerial considera pertinente indicar que, a partir de las mesas de trabajo que se han sostenido con actores involucrados en la materia, se determinó la conveniencia de que la implementación del proyecto piloto ya indicado, considere en su primera etapa el abastecimiento de GLP envasado para al menos 3.000 familias, y que por tanto, para que ENAP pueda cumplir con dichos objetivos de manera adecuada, es pertinente entregarle, con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía, recursos que le permitan cubrir los costos asociados a la distribución del GLP, con el objeto de cumplir con los objetivos del plan piloto.

Seguidamente, en Carta N° 57, de 16 de febrero de 2023, dirigida al Ministro de Energía, ENAP remite el informe final de los costos asociados a la distribución incurridos por dicha empresa en la ejecución del Plan Piloto, los que ascienden a un total de \$ 517.068.501.

Posteriormente, en Carta N° 109, de 10 de marzo de 2023, dirigida al Ministro de Energía, ENAP informa los resultados de los principales aspectos del proyecto piloto no comercial para la distribución de gas licuado de petróleo llevado a cabo durante el año 2022.

Por otra parte, mediante oficio ordinario N° 447, de 12 de abril de 2024, el Ministro de Energía da respuesta al Oficio N° 40.136, de 6 de junio de 2023 de la Cámara de Diputadas y Diputados, en el que solicitan información sobre los recursos comprometidos para el Plan Piloto, indicando si estos fueron o no traspasados por esa cartera a ENAP.

Al respecto, el ministro de dicha cartera, señaló en el citado oficio N° 447, que ENAP remitió mediante la ya nombrada carta

---

<sup>1</sup> Conforme a la iniciativa N° 22, de Crecimiento Inclusivo comprometida por el Presidente de la República en la cuenta pública del año 2022.

Fuente:

<https://www.gob.cl/cuentapublica2022/#:~:text=Ejecutar%20proyecto%20liderado%20por%20ENAP,e%20Innovaci%C3%B3n%20durante%20el%20gobierno.>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA**

N°109, información sobre los resultados y la evaluación realizada por esa empresa a la implementación del referido piloto. Asimismo, indicó que, al 12 de abril de 2024, dichos costos han sido financiados completamente por ENAP.

Finalmente, el 24 de abril de 2024, este Organismo de Control recibió una denuncia del Diputado de la República, el señor Marco Antonio Sulantay Olivares, mediante la cual solicita un pronunciamiento respecto al financiamiento de los costos de distribución del denominado “Plan Piloto Gas a Precio Justo”, exponiendo que la Subsecretaría de Energía no ha concretado el traspaso de los recursos comprometidos para financiar los costos de distribución de los 6.000 cilindros considerados en el proyecto.

En ese orden, solicita una fiscalización con el objeto de verificar que la ejecución de esta política pública se haya ajustado a las normas relativas a la administración financiera del Estado.

Por último, con carácter confidencial, a través del oficio N° E569872/2024, de 22 de noviembre de 2024, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Energía, el Preinforme de Investigación Especial N° 858, de 2024, con la finalidad de que esa entidad formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio reservado N° 35/2024, de 4 de diciembre de 2024, de la entidad auditada, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

De igual modo, también con carácter confidencial, a través del oficio N° E569869/2024, de 22 de noviembre de 2024, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Hacienda -en calidad de Servicio Auditado-, un extracto del Preinforme de Investigación Especial N° 858, de 2024, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que efectuó mediante el oficio ordinario N° 1872, de 4 de diciembre de 2024, de esa entidad, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron incluidos para la elaboración del presente documento.

## **METODOLOGÍA**

La presente investigación se ejecutó de conformidad con los artículos N°s 131 y 132 de la ley N° 10.336; la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República; y, con los procedimientos de control señalados en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, e incluyó, entre otros procedimientos, la solicitud y análisis de documentos e informes, la realización de entrevistas y validaciones en terreno y la aplicación de otras pruebas que se estimaron apropiadas según las circunstancias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA**

interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) / Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De conformidad con las indagaciones efectuadas y los antecedentes recopilados sobre la política pública denominada “Plan Piloto Gas a Precio Justo”, se establecieron las situaciones que se exponen a continuación:

### **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

1. Inexistencia de un procedimiento interno que regule la metodología de trabajo con ENAP, en el marco del apoyo a políticas públicas.

Se constató que la Subsecretaría de Energía no cuenta con un procedimiento formal que defina los aspectos mínimos para desarrollar una metodología de trabajo con la Empresa Nacional del Petróleo, en el marco del apoyo a la implementación de políticas públicas que la firma estatal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1987, ya citado, que establece y regula el Plan de Desarrollo y Negocios de ENAP, en cuyo inciso segundo, se faculta a considerar en dicho instrumento operaciones de apoyo a políticas públicas que impliquen, directa o indirectamente, requerimiento de aporte fiscal, debiendo contener un análisis de los respectivos fines, objetivos e instrumentos a utilizar.

Lo expuesto, cobra relevancia dado que en el período de implementación del citado plan piloto, se advierte la omisión de definición de aspectos tales como: plazos de realización, contraparte técnica de la Subsecretaría de Energía, el tipo y forma de financiamiento del programa piloto, garantías asociadas en caso de corresponder, definición de responsabilidades y mecanismos de coordinación con entre la Subsecretaría de Energía, la empresa, el Ministerio de Hacienda, DIPRES u otro organismo, entre otros; aspectos que al no encontrarse definidos podrían, eventualmente, afectar el resultado del mismo.

En ese tenor, la falta de un procedimiento previamente establecido impide que la ejecución de las tareas sea de manera uniforme y permita identificar las responsabilidades de cada uno de los intervinientes en el proceso, implicando un riesgo de control en relación a la responsabilidad, integridad y confiabilidad de la información, en consideración al impacto de la implementación de una política pública en la ciudadanía y las instituciones involucradas, contraviniendo lo expresado en el numeral 5.3 “Principio: Desplegar actividades de control a través de políticas y procedimientos”, de la resolución exenta N° 1.962, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República, del 4 de octubre de 2022, de este origen, la cual contempla, entre otros aspectos, que éstas deben expresarse por escrito y ser comunicadas a todas las personas de la organización que se vean involucradas en el proceso, establecer responsabilidades e incluir plazos en que una actividad debe ejecutarse.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA**

Asimismo, no se aviene al principio de coordinación previsto en el artículo 3°, de la ley N° 18.575; ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, ni tampoco se ciñe a lo establecido en el artículo 5° de la referida ley, que señala que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Al respecto, la Subsecretaría de Energía precisa en su respuesta, -en lo que interesa- que el origen de la política pública del Piloto Gas a Precio Justo, fue en respuesta a un compromiso adquirido por el Poder Ejecutivo, en el mes de abril de 2022, dentro del marco del plan “Chile Apoya: Plan de Recuperación Inclusiva”, que consideró el “Estudio de Mercado del Gas”, realizado por la División de Estudios de la Fiscalía Nacional Económica, en el año 2021.

En ese tenor, manifiesta que a través del oficio N° 707, de 10 de mayo de 2022, el Ministerio de Energía solicitó a ENAP, su apoyo en la implementación del anotado plan piloto, constituyéndose en una actividad destinada a satisfacer una necesidad pública, el cual fue autorizado por el Directorio de la Empresa, con el carácter de piloto, acotado en el tiempo, geográficamente y en la cantidad de cilindros. Lo anterior, en función de las atribuciones legales establecidas en el artículo 9 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería.

Ahora bien, sobre la materia representada, la entidad acoge la observación, confirmado que no cuenta con un procedimiento formal interno para el desarrollo de políticas públicas en colaboración con ENAP, por cuanto indica que de acuerdo con su ley orgánica, la empresa estatal se encuentra facultada para considerar en su Plan de Desarrollo de Negocios, operaciones de apoyo a políticas públicas, cumpliendo las formalidades de la ley y sus estatutos aprobados por el decreto supremo N° 24, de 2018, -que detalla el procedimiento para la aprobación del referido plan de negocios de ENAP-, precisando que en caso que considere operaciones de apoyo a políticas públicas, que impliquen, directa o indirectamente, requerimiento de aporte fiscal, deberá contener un análisis de los respectivos fines, objetivos e instrumentos a utilizar.

Sin perjuicio de lo antes planteado, la cartera de Estado compromete en su misiva la elaboración y formalización de un procedimiento interno que regule el desarrollo de políticas públicas en colaboración con ENAP, ello en atención a que, aun cuando no se cuenta con proyectos actuales con la Empresa Estatal, como ocurrió el año 2022, y tampoco se tiene contemplado otros proyectos, se considera una oportunidad de mejora formular este procedimiento.

Agrega que dicho documento contemplará, entre otras materias, plazos, contraparte técnica, tipo y forma de financiamiento, definición de responsabilidades, mecanismos de coordinación entre la Subsecretaría de Energía, ENAP, el Ministerio de Hacienda, la Dirección de Presupuestos u otro organismo competente; lo anterior, en un plazo de 90 días hábiles -desde el mes de diciembre de 2024, fecha de su respuesta al preinforme de observaciones-, con el objeto de realizar un adecuado levantamiento de los temas y procedimientos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA**

Con todo, dado que la Subsecretaría de Energía, reconoce no tener un procedimiento que regule la metodología de trabajo con ENAP, en el marco del apoyo a políticas públicas, y considerando que las medidas comprometidas, están en desarrollo y tendrán una materialización futura, la observación se mantiene.

En ese sentido, la entidad deberá formalizar el anunciado procedimiento que apoyará la ejecución de políticas públicas con ENAP u otro colaborador que estime, o en su defecto remitir una carta Gantt que dé cuenta del estado de avance del mismo, en lo referido a los plazos de realización, definiciones de contrapartes técnicas, tipo y forma de financiamiento, garantías, definición de responsabilidades y mecanismos de coordinación entre la Subsecretaría de Energía, la empresa, el Ministerio de Hacienda, DIPRES u otro organismo; además de las fechas de su conclusión, dando cuenta de manera documentada a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

2. Inexistencia de validaciones a los resultados del programa piloto presentados por ENAP.

En relación a las solicitudes de restitución de recursos referidos a los costos de distribución que formaron parte del programa en comento, contenidas en las cartas de la empresa estatal N°s 518, 580 y 676, todas del último trimestre del período 2022 a la Subsecretaría de Energía, y de los resultados reportados sobre la implementación del plan piloto presentados por ENAP a esa cartera ministerial, mediante la carta N° 48, de 1 de febrero de 2023, no se advierte la existencia de un control que acredite o de cuenta de las revisiones efectuadas por la citada subsecretaría, a los antecedentes que se acompañan a dichas comunicaciones relacionados, tanto al uso de los recursos, como a la validación de las órdenes de compra con la respectiva factura, pólizas de seguros contratados por ENAP, patentes municipales, entre otros, en lo que respecta a integridad y veracidad de la información presentada.

Al respecto, cabe hacer presente que el Ministerio de Energía solicitó a ENAP, mediante el oficio ordinario N° 12, de 5 de enero de 2023, un reporte sobre los resultados y evaluación de la empresa sobre la implementación del referido programa piloto y la decisión del Directorio sobre el ingreso de ENAP al negocio del GLP envasado, lo cual fue atendido por empresa mediante la precitada carta N° 109, de 10 de marzo de 2023, en la cual informa sobre los resultados del referido plan piloto no comercial para la distribución de gas licuado de petróleo, ejecutado durante el periodo 2022, exponiendo los costos de producción de los 6.000 cilindros, con el respectivo desglose itemizado por tipos de costos.

La situación observada denota un riesgo de control por parte de la Subsecretaría, al no analizar, revisar y validar la información reportada por ENAP, lo que no se aviene con lo dispuesto en la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, la cual en su artículo 5°, Actividades de control, numeral 5.1 Principio: Definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables. Asimismo, constituye una debilidad de control interno el cual en su punto 7.2.3. establece que se deben implementar,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA

dentro de los marcos establecidos, todas las acciones que corrijan o resuelvan los asuntos que han llamado la atención, cuestión que no se advierte haya ocurrido en la especie.

Asimismo, lo expuesto incumple el principio de control que deben observar los órganos integrantes de la Administración del Estado, según lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, y del resguardo de los recursos públicos involucrados en los gastos de que se trata, ello en armonía con los principios de eficiencia y eficacia previstos igualmente por el precitado texto legal.

En relación a este punto, la autoridad en su respuesta señala que el desarrollo de este plan piloto no siguió el canal tradicional de otros proyectos desarrollados con ENAP, que precisan de la recomendación de los Ministerios de Energía y Desarrollo Social, para solicitar presupuesto ante el Ministerio de Hacienda, por lo que no hubo revisión técnica ni económica de forma previa.

Luego, en cuanto a los resultados del citado plan piloto, señala que la información técnica fue dispuesta para conocimiento de la División Técnica del Ministerio de Energía, mediante las cartas de ENAP N°s 518, 520 y 676, todas del año 2022 y aquellas N°s 48, 57, 109 y 514, de 2023, desarrollando un análisis que se limitó exclusivamente a sus lecturas, y otras revisiones, asociadas a preguntas específicas del plan piloto que realizó el Congreso Nacional.

Dado lo anterior, la Subsecretaría acoge la observación, confirmando que en el procedimiento interno comprometido para llevar a cabo el desarrollo de políticas públicas en colaboración con ENAP, -indicado en el numeral anterior-, se incluirán los controles que acrediten o den cuenta de las revisiones realizadas en el marco de las comunicaciones y antecedentes que sean aportados por la empresa estatal, tanto al uso de recursos públicos, como a la validación de documentación que aporten; para lo cual se realizará un análisis de medidas contemplando su implementación en un plazo de 90 días hábiles -desde el mes de diciembre de 2024-.

Por consiguiente, dado que no existió una revisión técnica ni económica de forma previa del plan piloto por parte de la Subsecretaría de Energía, lo que corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado en esta oportunidad, la observación se mantiene.

En ese sentido, tal como se expuso en el numeral 1, de este documento, la entidad deberá formalizar el anunciado procedimiento que apoyará la ejecución de políticas públicas con ENAP u otro colaborador que estime, o en su defecto remitir una carta Gantt que dé cuenta del estado de avance del mismo, en lo referido a los plazos de realización, definiciones de contrapartes técnicas, el tipo y forma de financiamiento, garantías, definición de responsabilidades -que incluya las actividades de revisión que se deben llevar a cabo- y mecanismos de coordinación entre la Subsecretaría de Energía, la empresa, el Ministerio de Hacienda, DIPRES u otro organismo; además de las fechas de su conclusión, dando cuenta de manera documentada a esta Entidad de Control, en un



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA**

plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

## **II. ANÁLISIS DE LA MATERIA INVESTIGADA**

A. Subsecretaría de Energía.

3. Falta de restitución de recursos a ENAP, por el plan piloto Gas a Precio Justo.

Sobre la materia, es dable señalar que el plan piloto en comento fue ejecutado por ENAP en el transcurso del segundo semestre del año 2022. Los resultados de dicha ejecución fueron formalmente comunicados al Ministerio de Energía mediante carta N° 48, de 1 de febrero de 2023.

Al respecto, y de forma previa al reporte de los resultados, la empresa estatal remitió solicitudes de restitución de recursos, contenidas en las cartas N°s 518, 580 y 676, todas del último trimestre del período 2022, en las cuales se presenta la evolución del detalle de los gastos asociados al ítem de costos de distribución. Finalmente, en la carta N° 57, de 16 de febrero de 2023, ENAP remite el informe final con los costos de distribución del proyecto definitivos, ascendentes a un total de \$ 517.068.501, con las respectivas facturas, órdenes de compra, seguros, permisos municipales, entre otros.

No obstante lo anterior, al cierre de esta Investigación Especial, es decir, 22 de noviembre de 2024, se constató que el Ministerio de Energía no ha materializado la restitución de los recursos que financiarían el piloto de acuerdo a lo anunciado en el oficio ordinario N° 1.021, de 14 de julio de 2022, en el cual el ministro de esa época, indicó que para cumplir los objetivos, esa Secretaría de Estado, había considerado pertinente entregar a ENAP, con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía, recursos que le permitieran cubrir los costos asociados a la distribución los de GLP envasado en la planta de propiedad de ENAP, ubicada en la planta de San Fernando, Región del Libertador Bernardo O'Higgins y que fuese destinado a cumplir con los objetivos del plan piloto.

La situación observada no se condice con lo previsto en el artículo 3° inciso segundo de la ley N° 18.575, que dispone que la Administración del Estado observará, entre otros, los principios de control, eficiencia y eficacia, ni con lo señalado en su artículo 5°, que dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su respuesta la Subsecretaría relata las acciones ejercidas ante el Ministerio de Hacienda, con el objeto de que esa Cartera de Estado determinase el mecanismo a utilizar por la empresa para el financiamiento de tales costos, para lo cual acompaña los oficios ordinarios N° 1.021, de 14 de julio de 2022 y N° 1.194, de 12 de septiembre de 2023, indicando que no tuvo una respuesta sobre la materia.

Luego argumenta que, durante el proceso de formulación presupuestaria 2025, la iniciativa denominada "Gas para Chile", fue



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA**

solicitada en el escenario adicional al 97.5%, sin embargo, a solicitud de la Dirección de Presupuestos se debió enviar una propuesta ajustada para su evaluación, toda vez que la remitida inicialmente, en el marco de esa formulación, estaba excedida.

En ese tenor, la Subsecretaría de Energía plantea que reiterará, mediante oficio enviado al Ministerio de Hacienda, la solicitud, con el fin de evidenciar las gestiones necesarias que permitan dar respuesta a ENAP, en el transcurso de 30 días hábiles.

A su vez, confirma que en el procedimiento anunciado, se contemplarán aspectos que permitan mitigar situaciones como la representada, definiendo mecanismos de coordinación entre la Subsecretaría de Energía, la empresa, el Ministerio de Hacienda, la Dirección de Presupuestos u otro organismo competente.

Ahora bien, de los argumentos esgrimidos por la entidad, se debe hacer presente que el oficio ordinario N° 1.021, de 14 de julio de 2022, corresponde a una comunicación dirigida desde el Ministro de Energía a la Presidenta del Directorio de ENAP, de la época, cuya distribución no menciona al Ministerio de Hacienda, por lo tanto no constituye una acción para solicitar respuesta respecto del financiamiento del plan piloto.

Con todo, cabe precisar que mediante el señalado oficio ordinario N° 1.021, de 2022, la entidad auditada expone que para el cumplimiento de los objetivos del plan piloto, esa Secretaría de Estado ha considerado pertinente entregar a ENAP, con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía, recursos que le permitan cubrir los costos asociados a la distribución del GLP envasado en la planta de llenado de propiedad de ENAP ubicada en la comuna de San Fernando, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, por lo tanto las gestiones pertinentes para disponer de los recursos que permitan el financiamiento del referido plan piloto recaen en esa cartera de Estado, por cuanto el origen del programa se asocia a una política pública sectorial, debiendo proponer su financiamiento y en caso de requerir recursos presupuestarios adicionales debe generar las acciones correspondientes al proceso presupuestario pertinente, contando con la habilitación legal para tal efecto.

Por otra parte, resulta importante destacar, que del análisis de los antecedentes aportados con las acciones efectuadas por la Subsecretaría de Energía, se advierte que esa cartera ministerial en el periodo 2023 y 2024, no acreditó haber realizado las gestiones necesarias y apropiadas para incluir el financiamiento del plan piloto en comento, en la propuesta de formulación presupuestaria del año 2024, conforme a las exigencias de los oficios circulares N° 14, de 2023 y N° 8, de 2024, del Ministerio de Hacienda, respectivamente, donde se indica que los Ministerios tendrán que elaborar su propuesta a partir del Marco Comunicado, el que deberá respaldarse y justificarse detalladamente, al igual que la petición de recursos adicionales, los que en su conjunto conformaran la petición total del año que corresponde. Para la petición total se define un límite máximo de gasto a nivel de partida, razón por la cual deberán priorizarse las solicitudes, prevaleciendo la incorporación de los gastos que aseguren el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones legales y contractuales vigentes de la cartera. Tampoco se solicitó ante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA

la DIPRES modificaciones presupuestarias en los periodos 2023 y 2024, aun cuando ya contaba con la información cierta, sobre el monto a restituir a ENAP por dicho concepto.

Por tanto, considerando que el periodo transcurrido entre el término del plan piloto -finales del año 2022-, el oficio ordinario N° 1.194, de 12 de septiembre de 2023, y el oficio ordinario N° 1.201, de 2 de septiembre de 2024, dirigidos al Ministro de Hacienda, se advierte que las medidas ejercidas por la cartera de Energía no han generado resultados efectivos ni oportunos, dado que la restitución de recursos a ENAP, al mes de diciembre de 2024, no se ha materializado, por lo cual la observación debe mantenerse.

En ese contexto, la Subsecretaría de Energía deberá, además de informar las gestiones efectuadas con el Ministerio de Hacienda que permitan dar respuesta a ENAP, acreditar de manera documentada a esta Entidad de Control, la incorporación de aspectos que permitan mitigar situaciones como la representada, definiendo mecanismos de coordinación entre la Subsecretaría de Energía, la empresa, el Ministerio de Hacienda, la Dirección de Presupuestos u otro organismo competente, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

No obstante, lo anterior, la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. Debilidades en la formulación del proyecto piloto solicitado a ENAP.

A modo de contexto, mediante oficio ordinario N° 707, de 10 de mayo de 2022, dirigido al Presidente del Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP), el Ministro de Energía solicitó apoyo para implementar y ejecutar la política pública que busca promover la competencia en el mercado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado, de modo de atender las demandas asociadas a GLP incorporadas en el plan “Chile Apoya: Plan de Recuperación Inclusivo”.

Posteriormente, y en respuesta a la carta N° 258, de 18 de mayo de 2022, donde ENAP solicitó al Ministerio de Hacienda emitir las autorizaciones que indica para dar cumplimiento al referido proyecto requerido por el Ministerio de Energía, mediante oficio ordinario N° 869, del 31 de mayo de 2022, dirigido al Gerente General de ENAP, el Ministro de Hacienda autorizó a la empresa estatal para realizar aportes de capital a la sociedad Gas de Chile S.A., para implementar el proyecto de política pública denominado “Piloto GLP Justo” por un monto total de USD\$ 1.065 miles.

A su turno, mediante oficio ordinario N° 1.039, del 29 de junio de 2022, dirigido a la Presidenta del Directorio de ENAP, los Ministros de Hacienda y Energía, informaron en el numeral 2 que, luego de analizar el plan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA

quinquenal, denominado Plan de Desarrollo de Negocios-PDN para el período 2022-2026-, decidieron aprobarlo parcialmente, requiriendo su formulación y remisión antes del 30 de septiembre de 2022, atendiendo las instrucciones que ahí se indican, entre estas, se destaca la contenida en la letra e) que señala “Incorporar en el Plan de Desarrollo y Negocios de ENAP para el periodo el Proyecto “Piloto GLP Chile”, que desarrollará la sociedad Gas de Chile S.A. y que cuenta con la autorización del Ministerio de Hacienda de un aporte de capital. En esta misma línea, el referido PDN debe incorporar una propuesta de negocio precisa para la distribución mayorista de GLP en cilindros móviles desde el segundo semestre 2022 extensiva territorialmente, atendiendo la dimensión social”.

Ahora bien, precisado lo anterior, se advirtió que al requerir la colaboración de ENAP, para llevar a cabo el plan piloto, no se definieron formalmente las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes, así como tampoco se asignaron los encargados de supervisar el correcto funcionamiento del proyecto. Asimismo, no se estableció la fuente de financiamiento, al no especificar si se utilizarían recursos presupuestarios de la Subsecretaría de Energía, utilidades de la empresa u otros.

Lo expuesto, no se aviene a los principios de control y coordinación previstos en el artículo 3°, de la ya citada ley N° 18.575; ni tampoco se ciñe a lo establecido en el artículo 5° de la referida ley, que señala que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Sobre este punto, la Subsecretaría de Energía indica en su respuesta, que no cuenta con un procedimiento interno que regule estas materias, motivo por el cual y en atención a las observaciones emitidas por este Organismo de Control, se compromete a la elaboración y formalización de un procedimiento interno que regule el desarrollo de políticas públicas en colaboración con ENAP, en lo específico, respecto a la definición de obligaciones y responsabilidades, los encargados de supervisar el correcto funcionamiento del proyecto y los mecanismos de coordinación entre la Subsecretaría de Energía, la empresa, el Ministerio de Hacienda, la Dirección de Presupuestos u otro organismo competente, para definir, a modo de ejemplo, el mecanismo de financiamiento.

Agrega, que se reiterará mediante oficio enviado al Ministerio de Hacienda, la solicitud inicial referida al mecanismo de financiamiento, con el fin de evidenciar las gestiones necesarias que permitan dar respuesta a ENAP, en el plazo de 30 días ya anotado.

Sobre la materia, dado que las debilidades detectadas en la formulación del plan piloto por parte de la Subsecretaría de Energía corresponden a un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado en esta oportunidad, se mantiene lo observado.

En ese contexto, la Subsecretaría de Energía deberá, informar las gestiones efectuadas con el Ministerio de Hacienda que permitan



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA**

dar respuesta a ENAP, además de definir formalmente las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes, los encargados de supervisar el correcto funcionamiento del proyecto, la definición de las fuentes de financiamiento, comunicando y remitiendo los documentos a esta Entidad de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

5. Falta de oportunidad en las gestiones realizadas por la Subsecretaría de Energía, para obtener el financiamiento del plan piloto.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Subsecretaría de Energía, se constató una falta de acción y oportunidad en las gestiones que ha llevado a cabo la entidad para obtener el financiamiento del plan piloto en estudio.

En ese sentido, considerando que la ejecución del referido proyecto terminó a fines del 2022, por parte de ENAP, se observa que la Subsecretaría remitió el primer oficio ordinario N° 1.194, de 12 de septiembre de 2023, al Ministerio de Hacienda, en el cual solicita determinar el mecanismo que deberá utilizar ENAP para financiar los costos asociados a la implementación del piloto, del cual no obtuvo respuesta por parte de esa cartera de Estado.

Luego, en una segunda instancia mediante el oficio ordinario N° 1.201, de 2 de septiembre de 2024, reitera lo indicado en el oficio ordinario N° 1.194, de 2022, precitado, sin mediar acciones previas a cada uno de ellos, lo cual, considerando además el nulo resultado obtenido, denota una falta de oportunidad en las gestiones por parte de la Subsecretaría de Energía.

Lo expuesto, representa una falta de oportunidad, celeridad y control en la gestión de los procedimientos, lo que se contrapone a lo consignado en el artículo 7°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, sobre el "Principio de celeridad" que define que las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

Asimismo, no se ajusta a los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, relacionados con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que deben observar las entidades que integran la Administración del Estado, en orden a velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

Sobre el particular, la Subsecretaría en su respuesta acoge la objetado, comprometiendo la elaboración del citado procedimiento interno que regule los temas asociados al desarrollo de políticas públicas y que en su contenido dispondrá de medidas referidas a la oportunidad en las gestiones a realizar, ya sea interna o externamente, con el objeto de llevar a cabo un correcto desarrollo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA

de los proyectos que puedan ser implementados, en un plazo de 90 días hábiles para su presentación.

Ahora bien, y sin perjuicio de lo expuesto por la Subsecretaría de Energía, tal como fue planteado en el numeral 3 del presente documento, dado que el origen del programa se asocia a una política pública sectorial, esa Cartera Ministerial es la responsable de generar las acciones correspondientes y oportunas para contar con los recursos para financiar el plan piloto con la debida pertinencia.

Por tanto, considerando la falta de oportunidad en las gestiones realizadas para resolver lo relativo al financiamiento del plan piloto, lo cual constituye un hecho consolidado no susceptible de regularizar en esta oportunidad, se mantiene la observación.

En ese contexto, la Subsecretaría de Energía deberá, además de informar las gestiones efectuadas con el Ministerio de Hacienda que permitan dar respuesta a ENAP, acreditar de manera documentada a esta Entidad de Control, la confección y formalización del procedimiento interno comprometido, que regule el desarrollo de políticas públicas en colaboración con ENAP, en el cual se detallen las medidas referidas a la oportunidad en las gestiones a realizar por parte de los responsables de la ejecución de los proyectos, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Con todo, considerando la falta de acciones oportunas en comento y que el referido plan culminó en diciembre de 2022, la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. Falta de definición de la partida presupuestaria para cubrir los costos del Piloto Gas Licuado de Petróleo a Precio Justo.

En virtud de lo planteado precedentemente, respecto a la falta de financiamiento del plan piloto en comento, es dable señalar que se constató que no existe un compromiso registrado en la contabilidad de la Subsecretaría de Energía, dado que a la fecha de cierre de esta revisión, 22 de noviembre de 2024, no existe una autorización respecto a una asignación presupuestaria específica para el registro de los recursos asociados a la iniciativa, que surgió como un requerimiento formal desde el Presidente de la República, gestionado a través del Ministro de Energía, y ejecutado por ENAP, debiendo materializarse por un total de \$ 517.068.501, correspondientes a los costos de distribución del plan piloto informados.

Lo expuesto en este numeral se presenta de manera expositiva como una constatación de hechos y no representa una observación para dicha Subsecretaría de Energía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA

7. Falta de registros formales de las reuniones de la Mesa Técnica GLP.

De la revisión efectuada a los antecedentes proporcionados por la Subsecretaría de Energía, se constató que en la primera sesión de la Mesa Técnica GLP<sup>2</sup>, celebrada el 1 de abril de 2022, conformadas por diversas asociaciones de municipalidades, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles -SEC-, la Comisión Nacional de Energía y el Ministerio de Energía, se acordó, entre otros puntos, llevar a cabo reuniones semanales.

No obstante, de los antecedentes tenidos a la vista por esta Entidad de Control, no se advierte la existencia de actas que den cuenta de las siguientes reuniones y sesiones de la mesa técnica llevadas a cabo en el marco del proyecto piloto; con excepción de sólo dos actas de sesión efectuadas -la primera de 1 de abril y la segunda de 7 de abril, ambas de 2022-, por lo que no hay antecedentes que acrediten que se llevaron a cabo las reuniones semanales comprometidas.

La ausencia de un registro formal de las reuniones implica riesgos significativos, como la falta de trazabilidad de las decisiones adoptadas, incertidumbre sobre las responsabilidades asumidas y las tareas asignadas, así como dificultades para el seguimiento, control y evaluación de los avances del proyecto.

Lo expuesto, no se aviene a lo dispuesto en los principios de control y responsabilidad, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establecen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, cuestión que no se advierte haya ocurrido en la especie.

Al respecto, la Subsecretaría de Energía acoge el hecho observado y se compromete a incorporar en el procedimiento interno comprometido un acápite que contemple la elaboración de actas y/o registros que acrediten la realización de actividades tales como: mesas de trabajo, reuniones, sesiones, entre otros; todo ello, en el marco de la ejecución de políticas públicas desarrolladas en coordinación con ENAP, en un plazo de 90 días hábiles, a partir del mes de diciembre de 2024.

Ahora bien, considerando que las medidas comprometidas por la entidad son de realización futura y que además esta no aporte nuevos antecedentes que permitan desvirtuar el hecho observado, se mantiene la observación.

Por tanto, la Subsecretaría deberá incorporar en el citado procedimiento interno, un acápite que regule el registro de la realización

---

<sup>2</sup> Conforme a los antecedentes generales del acta N° 1 de la citada mesa Técnica GLP, el Ministro Claudio Huepe Minoletti ha requerido coordinar esa mesa técnica, y expresar la voluntad del gobierno en explorar mecanismos que viabilicen la disponibilidad de gas a precios asequibles para la población.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA**

de las mesas de trabajo, sus participantes y los compromisos adoptados en estas, informando documentadamente a esta Entidad de Control, la formalización del mismo o los avances de este, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde de la recepción del presente informe final mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta CGR.

B. Subsecretaría de Hacienda.

8. Ausencia de respuesta del Ministerio de Hacienda y su impacto en el reintegro de recursos a ENAP.

Como cuestión previa, es dable señalar que mediante oficio ordinario N° 1.194, de 12 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Energía solicitó al Ministerio de Hacienda, determinar el mecanismo de financiamiento del citado piloto, el que luego fue reiterado mediante oficio ordinario N° 1.201, de 2 de septiembre de 2024.

Sin embargo, de acuerdo con las indagaciones realizadas en la Subsecretaría de Energía, a la fecha de esta fiscalización -noviembre de 2024-, no se cuenta con antecedentes que den cuenta de la emisión de un pronunciamiento por parte del Ministerio de Hacienda sobre lo requerido, ni tampoco se observa el reintegro de los recursos a ENAP, conforme a lo solicitado en carta N° 341 del 25 de septiembre de 2024, en el que dicha empresa reitera solicitud de pago de gastos comprometidos.

Lo expuesto, no se aviene a los principios de control y coordinación previstos en el artículo 3° de la ya citada ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, no se ciñe a lo establecido en el artículo 5° de la referida ley, que señala que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Por último, lo expuesto, representa una falta de oportunidad, celeridad y control en la gestión de los procedimientos, lo que no armoniza a lo consignado en el artículo 7°, de la citada ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, sobre el “Principio de celeridad” que define que las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

Al respecto, la Subsecretaría de Hacienda en su respuesta expone, parte del análisis cronológico, indicando que en el marco “Chile Apoya: Plan de Recuperación Inclusiva”, el Ministerio de Energía de la época solicitó a ENAP, a través del oficio ordinario N° 707, de 2022, ya citado, apoyo en la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA**

implementación y ejecución de la política pública de fomento a la competencia en el mercado GLP, para lo cual ENAP mediante la presentación N° 258, de 2022, precitada, solicitó al Ministerio de Hacienda, entre otros, incrementar el presupuesto de transferencias corrientes en MUS\$850, en el presupuesto anual de gestión de , para el año 2022, aprobar un aporte de capital en efectivo, a la Sociedad Gas de Chile S.A, por el equivalente al referido monto, en donde ENAP y ERSA aportarán en base a sus respectivas participaciones accionarias, correspondiendo a ENAP un 95%.

En ese sentido, el Ministerio de Hacienda atendió dicha solicitud mediante el oficio ordinario N° 869, de 2022, descrito precedentemente, en el cual se autoriza a ENAP a realizar aportes de capital a la sociedad Gas de Chile S.A, para implementar la política pública emanada de la cartera de Energía, por un monto de US\$1.065 miles.

Agrega que en ese tenor, se realizó una modificación al presupuesto vigente de la empresa mediante decreto exento N° 158, de 2022.

Asimismo, precisa que el PDN 2022-2026, de ENAP, ya citado, fue enviado para aprobación del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Energía, mediante la carta N° 160, de 2022, previo al inicio del plan piloto en comento, lo cual fue atendido por la cartera de Hacienda mediante el oficio ordinario N° 1039, de 2022, dando respuesta a lo solicitado por la empresa.

Por otra parte, en lo que interesa, que los oficios ordinarios N° 1.194, de 2023 y N° 1.201 de 2024, ambos del Ministerio de Energía, solicitan y luego reiteran al Ministerio de Hacienda, que determine el mecanismo que debe utilizar ENAP para financiar los costos asociados, no obstante destaca, que no es hasta la formulación presupuestaria para el año 2025, que la Subsecretaría de Energía solicita recursos para la iniciativa en comento, la que luego dejó de priorizar, toda vez que excedía el marco presupuestario autorizado.

Agrega, que mediante el oficio ordinario N° 1021, de 2022, sin copia ni previa consulta al Ministerio de Hacienda ni a la Dirección de Presupuestos -DIPRES-, informó a la empresa que entregaría recursos con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía, para cubrir los costos asociados a la distribución del GLP envasado, implicando que 14 meses antes de enviar el primer oficio -el oficio ordinario N° 1.194, de 2023- al Ministerio de Hacienda, la Subsecretaría de Energía ya había informado a ENAP de su decisión sobre el financiamiento con recursos propios; precisando, que dicho oficio es citado como antecedente por ENAP, al momento de requerir el pago de lo que señala como gastos comprometidos.

En ese contexto, la Subsecretaría de Hacienda informa que mediante el oficio ordinario N° 1.863, de 3 de diciembre de 2024, responde al Ministerio de Energía, indicando en dicho documento que cuando se trata de un programa motivado por una política sectorial, corresponde a cada ministerio proponer su financiamiento y en caso de requerir recursos adicionales debe hacerlo a través del proceso presupuestario pertinente, y que de conformidad al artículo 26 del decreto ley N° 1.263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, cualquier aporte fiscal a empresas públicas debe estar autorizado por ley, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA

lo que cualquier iniciativa en este sentido, deberá ser acompañada de la respectiva solicitud de recursos presupuestarios, así como indicar la habilitación legal para ejecutarlos.

Por lo cual, en relación a la solicitud de recursos para el financiamiento del Plan Piloto en cuestión, manifiesta que durante el proceso de formulación presupuestaria 2025, la cartera de Energía solicitó por primera vez los recursos para financiar el gasto del proyecto, sin embargo, dicho requerimiento no fue finalmente priorizado por esa Secretaría de Estado, dado que no se encuadraba dentro del gasto adicional permitido.

En ese sentido, la Subsecretaría de Hacienda replica que no le resulta atribuible la inobservancia a los principios de la ley N° 18.575, como plantea el presente documento, dado que, no se requirieron aportes fiscales de forma previa a la ejecución de la referida política pública, ni tampoco se consultó respecto de su financiamiento.

Por otra parte, esgrime que la carta N° 258, de 18 de mayo de 2022, de ENAP, dirigida al Ministro de Hacienda de la época, señala de forma expresa que la “inversión inicial será financiada con aplicación de las utilidades de ENAP”, por lo que, esa cartera ministerial concluyó en su oportunidad que no era indispensable emitir una respuesta formal al Ministerio de Energía, por cuanto ésta ya se había dado a través del oficio ordinario N° 869, de 31 de mayo de 2022, que autoriza a ENAP a realizar aportes de capital a la sociedad Gas de Chile S.A., para implementar la referida política pública, como también, considerando que la consulta efectuada ya había sido resuelta 14 meses antes por esa misma repartición y comunicada a la empresa sin previa consulta al Ministerio de Hacienda y DIPRES.

Finalmente, expresa que en consideración a la carta N° 341, de 25 de septiembre de 2024, de ENAP, dirigida a los Ministerios de Energía y Hacienda, donde la empresa reiteró la solicitud de restitución de los montos comprometidos por la Subsecretaría de Energía, procedió mediante el oficio ordinario N° 1.863, de 3 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría de Hacienda, a dar respuesta a los oficios ordinarios N° 1.194, de 2023 y N° 1.201 de 2024, ambos del Ministerio de Energía, antes citados.

Sin perjuicio que la Subsecretaría dio respuesta a lo solicitado mediante precitado oficio ordinario N° 1.863, de 3 de diciembre de 2024, se mantiene lo indicado por ser un hecho consolidado.

En ese sentido, en lo referido a la tardanza en la emisión de la respuesta formal al Ministerio de Energía, es necesario hacer presente el criterio contenido en los dictámenes N°s 18.602, de 2017 y E533651, de 2024, de esta Contraloría General junto a los artículos 8 y 14, de la citada ley N° 19.880, que en consideración a los principios conclusivo y de inexcusabilidad que rigen el actuar de la Administración del Estado, y la obligación de dar debido cumplimiento a la función pública, es que las entidades una vez que son requeridas deben dar respuesta de manera oportuna a las solicitudes que se le efectúan, a fin de no entorpecer la sustanciación de los respectivos procedimientos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA

Por otro lado, en relación con la falta el reintegro de los recursos a ENAP, de los antecedentes tenidos a la vista, se advierte que no sería de responsabilidad de la Subsecretaría de Hacienda tal situación, considerando que las solicitudes efectuadas por la Subsecretaría de Energía, no se enmarcaron dentro de una política sectorial, en donde corresponde a cada ministerio proponer su financiamiento y en caso de requerir recursos adicionales debe hacerlo a través del proceso presupuestario pertinente, y que de conformidad al artículo 26 del decreto ley N° 1.263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, cualquier aporte fiscal a empresas públicas debe estar autorizado por ley, por lo que cualquier iniciativa en este sentido, deberá ser acompañada de la respectiva solicitud de recursos presupuestarios, así como indicar la habilitación legal para ejecutarlos.

En ese contexto, la Subsecretaría de Hacienda deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a los principios conclusivo y de inexcusabilidad que rigen el actuar de la Administración del Estado, y la obligación de dar debido cumplimiento a la función pública, en donde las entidades una vez que son requeridas deben dar respuesta de manera oportuna a las solicitudes que se le efectúan, a fin de no entorpecer la sustanciación de los respectivos procedimientos.

9. Falta de especificación en la aprobación del “Plan Piloto Gas a Precio Justo”.

Al respecto, mediante carta N° 258, de 18 de mayo de 2022, dirigida al Ministro de Hacienda, ENAP solicitó emitir autorizaciones para dar cumplimiento a la política pública requerida por el Ministerio de Energía, referida al Proyecto “Piloto GLP Justo”, en el cual se solicitan los siguientes puntos:

- Aprobar la ejecución por parte de ENAP y/o alguna de sus filiales, del proyecto “Piloto GLP No Comercial”, caracterizado como un prototipo de apoyo a una política pública emanada desde el Ministerio de Energía, cuya inversión inicial será financiada con aplicación de las utilidades de ENAP.
- Aprobar un aporte de capital en efectivo, a la sociedad Gas de Chile S.A. por el equivalente a MUS\$850, en donde ENAP y ERSA aportarán en base a sus respectivas participaciones accionarias; es decir, un 95% ENAP y un 5% ERSA..
- Autorizar la ampliación del giro tributario vigente de la sociedad Gas de Chile S.A., incorporando la venta al detalle de gas en cilindros.
- Incrementar el presupuesto de Transferencias Corrientes en MUS\$850, en el Presupuesto Anual de Gestión de ENAP para el año 2022.
- Incorporar en la aprobación del PDN 2022-2026 la ejecución de este proyecto piloto denominado “Piloto GLP No Comercial”, enmarcado en la política pública promovida por el Ministerio de Energía.

Posteriormente, en oficio ordinario N° 869, de 31 de mayo de 2022, del Ministerio de Hacienda, que autoriza aportes de capital que indica -en virtud de la carta N° 258, de 2022-, en su numeral 2 establece que “Al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA

respecto, pongo en su conocimiento que esta Secretaría de Estado ha resuelto autorizar lo solicitado en atención a los antecedentes informados”, en lo relativo a la solicitud de ENAP para realizar aportes de capital a la sociedad Gas de Chile S.A., para implementar el proyecto de política pública denominado “Piloto GLP Justo”, por un monto total de US\$ 1.065 miles.

Ahora bien, del análisis del citado oficio ordinario, no se explicita si la autorización dada por la Subsecretaría de Hacienda hace referencia a cada uno de los puntos señalados en la carta N° 258, de 2022, o acoge sólo lo que respecta a la utilización de la filial de ENAP denominada “Gas de Chile S.A”.

Por otra parte, se hace presente que la referida carta de ENAP N° 258, de 2022, forma parte de los antecedentes que componen el oficio ordinario N° 1.194, de 12 de septiembre de 2023, de la Subsecretaría de Energía, que solicita determinar el mecanismo de financiamiento a utilizar por ENAP respecto a los costos asociados en la implementación del piloto.

Lo expuesto, contraviene lo establecido en el artículo 8°, de la ley 19.880, antes precitada, sobre el principio conclusivo, que alude a que todo el procedimiento administrativo está destinado a que la administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad, lo cual no se advierte haya ocurrido en la especie.

En su respuesta la entidad replica que en el presente documento se estaría considerando sólo la respuesta dada por el Ministerio de Hacienda a través del oficio N° 869, de 2022, a la carta de ENAP N° 258, de 2022, descrita precedentemente, indicando que tal conclusión debe atenderse por complementada con de los antecedentes que expone:

Para el numeral (iv) del referido oficio N° 869, de 2022, indica que, en el contexto del mismo requerimiento de ENAP, se realizó una modificación al presupuesto vigente de la empresa, mediante decreto exento N° 158, de 26 de mayo de 2022, que modifica el decreto exento N° 566, de 2021, que aprueba el presupuesto de ENAP del 2022, suscrito conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y Economía, Fomento y Turismo.

Respecto del numeral (v), señala que el PDN 2022-2026 de ENAP, fue enviado para aprobación de las carteras ministeriales de Energía y Hacienda, mediante presentación N° 160, de 2022, es decir, previo al inicio de gestiones del plan piloto en comento.

Luego, reitera que cuando se trata de un programa de una política sectorial corresponde al ministerio proponer su financiamiento y en caso de requerir recursos adicionales debe hacerlo a través del proceso presupuestario pertinente, debiendo además tener la habilitación legal al efecto; precisando, que cuando se trata de la aprobación para ejecutar una determinada política pública no es una materia de competencia del Ministerio de Hacienda, sino que, de la cartera de la cual emana la materia en cuestión, salvo que se esté solicitando explícitamente un pronunciamiento sobre la fuente de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA**

financiamiento que requiera, lo que en el caso no habría ocurrido, pues la empresa señaló que la inversión inicial sería financiada con aplicación de las utilidades de ENAP.

Ahora bien, del análisis de lo expuesto, se hace presente que todos los argumentos planteados por la Subsecretaría de Hacienda, fueron parte de la evaluación cronológica efectuada por esta Entidad de Control, de lo cual queda de manifiesto que, si bien el Ministerio de Hacienda en base a sus facultades atendió en su oportunidad a lo solicitado por la empresa Estatal, la Subsecretaría de Hacienda no manifestó de forma explícita que las solicitudes efectuadas por la Subsecretaría de Energía, correspondían a la aplicación de una política pública sectorial, que por tanto, debía ejercer las acciones para obtener el financiamiento que permitiera la restitución de los recursos utilizados por ENAP en la implementación del plan piloto asociada a la misma. Lo anterior considerando que la restitución de recursos se refiere a los costos de distribución del proyecto efectivamente ejecutados por ENAP, independiente de la inversión inicial a la que se refiere en su respuesta.

En virtud de lo expuesto, y en consideración a que la falta de especificación en la aprobación del Plan Piloto por parte de la Subsecretaría de Hacienda, corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado, se mantiene la observación.

En ese tenor, la entidad deberá, en lo sucesivo, procurar abordar de forma precisa lo que respecta a la fuente de financiamiento de programas o proyectos generados a partir de la implementación de políticas públicas sectoriales.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Subsecretaría de Energía y la Subsecretaría de Hacienda, han aportado antecedentes que no han podido salvar las observaciones planteadas en el Preinforme de Investigación Especial N° 858, de 2024, de esta Entidad Fiscalizadora.

Dado lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. En lo referido al capítulo II, Análisis de la Materia Investigada, numeral 3. Falta de restitución de recursos a ENAP, por el plan piloto Gas a Precio Justo (AC) y numeral 5. Falta de oportunidad en las gestiones realizadas por la Subsecretaría de Energía, para obtener el financiamiento del plan piloto (AC); la Subsecretaría de Energía deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA**

Asimismo, esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

2. Respecto del capítulo II, Análisis de la Materia Investigada, numeral 3. Falta de restitución de recursos a ENAP, por el plan piloto Gas a Precio Justo. (AC), la Subsecretaría de Energía deberá, además de informar las gestiones efectuadas con el Ministerio de Hacienda que permitan dar respuesta a ENAP, acreditar de manera documentada a esta Entidad de Control, la incorporación de aspectos que permitan mitigar situaciones como la representada, definiendo mecanismos de coordinación entre la Subsecretaría de Energía, la empresa, el Ministerio de Hacienda, la Dirección de Presupuestos u otro organismo competente, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3. En relación con el numeral 5. Falta de oportunidad en las gestiones realizadas por la Subsecretaría de Energía, para obtener el financiamiento del plan piloto (AC), la Subsecretaría de Energía deberá, además de informar las gestiones efectuadas con el Ministerio de Hacienda que permitan dar respuesta a ENAP, acreditar de manera documentada a esta Entidad de Control, la confección y formalización del procedimiento interno comprometido, que regule el desarrollo de políticas públicas en colaboración con ENAP, en el cual se detallen las medidas referidas a la oportunidad en las gestiones a realizar por parte de los responsables de la ejecución de los proyectos, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

4. En relación con el Acápito I, Aspectos de Control Interno 1. Inexistencia de un procedimiento interno que regule la metodología de trabajo con ENAP, en el marco del apoyo a políticas públicas (C), la entidad deberá formalizar el anunciado procedimiento que apoyará la ejecución de políticas públicas con ENAP u otro colaborador que estime, o en su defecto remitir una carta Gantt que dé cuenta del estado de avance del mismo, en lo referido a los plazos de realización, definiciones de contrapartes técnicas, tipo y forma de financiamiento, garantías, definición de responsabilidades y mecanismos de coordinación entre la Subsecretaría de Energía, la empresa, el Ministerio de Hacienda, DIPRES u otro organismo; además de las fechas de su conclusión, dando cuenta de manera documentada a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

5. Respecto al numeral 8. Ausencia de respuesta del Ministerio de Hacienda y su impacto en el reintegro de recursos a ENAP (C) la Subsecretaría de Hacienda deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a los principios conclusivo y de inexcusabilidad que rigen el actuar de la Administración del Estado, y la obligación de dar debido cumplimiento a la función pública, en donde las entidades una vez que son requeridas deben dar respuesta de manera oportuna a las solicitudes que se le efectúan, a fin de no entorpecer la sustanciación de los respectivos procedimientos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA**

6. En cuanto al numeral 2. Inexistencia de validaciones a los resultados del programa piloto presentados por ENAP (MC), la entidad deberá formalizar el anunciado procedimiento que apoyará la ejecución de políticas públicas con ENAP u otro colaborador que estime, o en su defecto remitir una carta Gantt que dé cuenta del estado de avance del mismo, en lo referido a los plazos de realización, definiciones de contrapartes técnicas, el tipo y forma de financiamiento, garantías, definición de responsabilidades -que incluya las actividades de revisión que se deben llevar a cabo- y mecanismos de coordinación entre la Subsecretaría de Energía, la empresa, el Ministerio de Hacienda, DIPRES u otro organismo; además de las fechas de su conclusión, dando cuenta de manera documentada a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

7. En lo relativo al numeral 4. Debilidades en la formulación del proyecto piloto solicitado a ENAP (MC), la Subsecretaría de Energía deberá, informar las gestiones efectuadas con el Ministerio de Hacienda que permitan dar respuesta a ENAP, además de definir formalmente las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes, los encargados de supervisar el correcto funcionamiento del proyecto, la definición de las fuentes de financiamiento, comunicando y remitiendo los documentos a esta Entidad de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

8. En cuanto al numeral 7. Falta de registros formales de las reuniones de la Mesa Técnica GLP (MC), la Subsecretaría deberá incorporar en el citado procedimiento interno, un acápite que regule el registro de la realización de las mesas de trabajo, sus participantes y los compromisos adoptados en estas, informando documentadamente a esta Entidad de Control, la formalización del mismo o los avances de este, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde de la recepción del presente informe final mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta CGR.

9. En relación con el numeral 9. Falta de especificación en la aprobación del “Plan Piloto Gas a Precio Justo” (MC), la Subsecretaría de Hacienda deberá, en lo sucesivo, procurar abordar de forma precisa lo que respecta a la fuente de financiamiento de programas o proyectos generados a partir de la implementación de políticas públicas sectoriales.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 1, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA

deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente Informe Final al Subsecretario de Energía y Auditora Interna de esa cartera ministerial, a la Subsecretaría de Hacienda, Auditor Ministerial y Jefe de Auditoría Interna de esa repartición, y al señor Diputado de la República, don Marco Antonio Sulantay Olivares y Prosecretario de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VERONICA JORQUERA AREVALO
Cargo:	Jefe Departamento de Hacienda, RR.EE, Empresas y Presidencia
Fecha:	15/01/2025





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites II, III, IV y V, del Análisis de la Materia Investigada, numeral 5	Falta de oportunidad en las gestiones realizadas por la Subsecretaría de Energía, para obtener el financiamiento del plan piloto.	Altamente Compleja	La Subsecretaría de Energía deberá, además de informar las gestiones efectuadas con el Ministerio de Hacienda que permitan dar respuesta a ENAP, acreditar de manera documentada a esta Entidad de Control, la confección y formalización del procedimiento interno comprometido, que regule el desarrollo de políticas públicas en colaboración con ENAP, en el cual se detallen las medidas referidas a la oportunidad en las gestiones a realizar por parte de los responsables de la ejecución de los proyectos, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Con todo, considerando la falta de acciones oportunas en comento y que el referido plan culminó en diciembre de 2022, la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 1	Inexistencia de un procedimiento interno que regule la metodología de trabajo con ENAP, en el marco del apoyo a políticas públicas.	Compleja	La entidad deberá formalizar el anunciado procedimiento que apoyará la ejecución de políticas públicas con ENAP u otro colaborador que estime, o en su defecto remitir una carta Gantt que dé cuenta del estado de avance del mismo, en lo referido a los plazos de realización, definiciones de contrapartes técnicas, tipo y forma de financiamiento, garantías, definición de responsabilidades y mecanismos de coordinación entre la Subsecretaría de Energía, la empresa, el Ministerio de Hacienda, DIPRES u otro organismo; además de las fechas de su conclusión, dando cuenta de manera documentada a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPTO. HACIENDA, RR.EE., EMPRESAS Y PRESIDENCIA**

**B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad.**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 2	Inexistencia de validaciones a los resultados del programa piloto presentados por ENAP	Medianamente Compleja	La entidad deberá formalizar el anunciado procedimiento que apoyará la ejecución de políticas públicas con ENAP u otro colaborador que estime, o en su defecto remitir una carta Gantt que dé cuenta del estado de avance del mismo, en lo referido a los plazos de realización, definiciones de contrapartes técnicas, el tipo y forma de financiamiento, garantías, definición de responsabilidades -que incluya las actividades de revisión que se deben llevar a cabo- y mecanismos de coordinación entre la Subsecretaría de Energía, la empresa, el Ministerio de Hacienda, DIPRES u otro organismo; además de las fechas de su conclusión, dando cuenta de manera documentada a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápites II, Análisis de la Materia Investigada, numeral 4	4 Debilidades en la formulación del proyecto piloto solicitado a ENAP	Medianamente Compleja	La Subsecretaría de Energía deberá, informar las gestiones efectuadas con el Ministerio de Hacienda que permitan dar respuesta a ENAP, además de definir formalmente las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes, los encargados de supervisar el correcto funcionamiento del proyecto, la definición de las fuentes de financiamiento, comunicando y remitiendo los documentos a esta Entidad de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápites II, Análisis de la Materia Investigada, numeral 7	Falta de registros formales de las reuniones de la Mesa Técnica GLP	Medianamente Compleja	La Subsecretaría deberá incorporar en el citado procedimiento interno, un acápite que regule el registro de la realización de las mesas de trabajo, sus participantes y los compromisos adoptados en estas, informando documentadamente a esta Entidad de Control, la formalización del mismo o los avances de este, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde de la recepción del presente informe final mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta CGR.